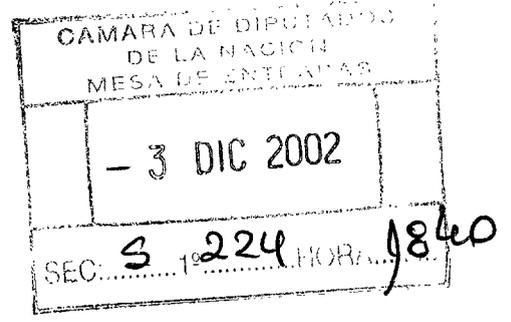


2204. Cal.
29/11/02

Presidencia
del
Senado de la Nación



CD344/02

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 29 del decreto ley
15.348, t.o. por decreto 897/95, el que quedará redactado al
siguiente tenor:

Artículo 29.- Presentada la demanda con el certificado,
se despachará mandamiento de embargo y ejecución como en el
juicio ejecutivo; el embargo se notificará al encargado del
registro y a las oficinas que perciban patentes o ejerciten
control sobre los bienes prendados. En el mismo decreto en que
se dicten las medidas anteriores, se intimará de pago y citará
de remate al deudor, notificándole que si no opone excepción
legítima dentro del plazo de cinco (5) días perentorios se
llevará adelante la ejecución y se ordenará la venta de la
prenda. Cuando el deudor tenga domicilio fuera del lugar de
asiento del juzgado o tribunal quedará ampliado el plazo a
razón de un (1) día cada doscientos kilómetros o fracción
superior a cien.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

